



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

AUTO No.

() 1307 - - - 04 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de su actividad de control y vigilancia realizo inspección técnica y ocular en la Dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), el día 08 de septiembre del 2025, en la que se constato la tala ilegal de un (1) árbol de especie Sterculia apetala (Camajón).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió el Informe de Visita No. 00268 del 2025, en el cual, da cuenta de lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de septiembre de 2025, LORENA PAOLA ARCIA LEDESMA y FELIPE ANDRES CABARCAS VERGARA, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia en el barrio Boston - municipio de Sincelejo.

Al llegar al sitio, se evidenció la tala de un individuo de la especie Sterculia apetala (Camajón), donde fuimos atendidos por el señor Fredy Armando Valenciano Villarreal, identificado con C.C 1.089.933.108, en calidad de maestro de obra de la construcción de los apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, quien manifestó no saber quién llevó a cabo el aprovechamiento del individuo forestal de la especie Sterculia apetala (Camajón), el cual se encuentra ubicado en espacio privado. Seguidamente, se procedió a tomar evidencias fotográficas, medidas dasométricas y coordenadas geográficas registradas en la siguiente tabla

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Sincelejo, en predio ubicado Calle 34 #32-19 Barrio Boston, específicamente en las coordenadas 9.3014N - 75°.3788 W. En campo se georreferenció el área de interés como se muestra en la

Página 1 de 8

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1307 - - - - -
() 04 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024, como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. Área de incidencia – coordenadas correspondientes a la Calle 34 #32-19 del Barrio Boston Municipio de Sincelejo

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.301464°	-75.378838°
2	9.301384°	-75.378704°
3	9.301246°	-75.378825°
4	9.301365°	-75.378941°

Observaciones en campo.

Una vez ubicados en el lugar de la visita, con coordenadas 9.3014 N -75°.3788 W, se observó la tala de un árbol al lado de la construcción de apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES en la Calle 34 #32-19 del barrio Boston, municipio de Sincelejo.

Luego de identificar el aprovechamiento del espécimen en el lugar, fuimos atendidos por el señor Fredy Armando Valenciano Villarreal, identificado con C.C 1.089.933.108, en calidad de maestro de obra de la construcción de apartamentos realizada por la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, quien manifestó no saber quién llevó a cabo el aprovechamiento del individuo arbóreo *Sterculia apetala* (Camajón). Sin embargo, el árbol talado se encuentra a 1 metro de la construcción de los apartamentos antes mencionados indicando que fue cortado para proceder con la obra. Entre tanto, se procedió a registrar las medidas del tocón y el tronco descritas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Características del Individuo talado:

Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	CAP (M)	Altura (M)	CITES	UICN (Red List)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	0.93	2.97	12	No registrada	Preocupación menor

Teniendo en cuenta la tabla 2. Se registró UN (01) árbol de la especie *Sterculia apetala* de nombre común Camajón, con el tronco y fuste en el suelo, que se encontraba talado sin la debida autorización de aprovechamiento forestal emitida por parte de CARSUCRE. (Registro fotográfico 1, 2, 3 y 4).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

CONTINUACIÓN AUTO N° 1307 - 4 DIC 2025
()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Cabe anotar que la zona donde se encontraba el individuo plantando es un área donde predomina vegetación arbustiva acompañada por un canal natural que transporta aguas superficiales por escorrentía. De igual forma, se resalta la importancia ecosistémica de los árboles que se encuentran en el área de estudio, debido a que prestan servicios ecosistémicos como: refugio y alimentación para la fauna, disminución de la erosión, zonas de descanso para distintas especies de fauna silvestre y para regulación climática con almacenamiento de CO₂.

Se resalta que el individuo forestal se encontraba en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin presencia de fauna asociada ni epífitas en el momento de la visita y no generaba peligro de riesgo por volcamiento ni daño a infraestructuras aledañas.

(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia por parte de la oficina de flora de CARSUCRE en el barrio Boston, municipio de Sincelejo, nos permitimos considerar lo siguiente:

1. Al llegar al sitio en las coordenadas 9.3014 N, -75°.3788 W, en la Calle 34 # 32-19 del barrio Boston, municipio de Sincelejo, se encontró un árbol talado de la especie *Sterculia apetala* (Camajón), el cual se encontraba plantado en espacio privado, equidistante de la construcción de apartamentos de la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES. Además, el espécimen poseía un DAP del tocón de 0.93, un CAP del tronco de 2.97 y una altura promedio de 12 m, con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin presencia de fauna asociada ni epífitas en el momento de la visita y a su vez no generaba peligro de riesgo por volcamiento ni daños a infraestructuras aledañas.
2. Se evidenció que el individuo de la especie *Sterculia apetala* (Camajón) se encontraba con el fuste y tronco en el suelo, el cual fue talado durante las operaciones de la construcción de los apartamentos de la firma JORGE GUEVARA ARQUITECTO - HENRY PRADA APARTMENT SALES, los cuales no contaban con la debida autorización de aprovechamiento forestal emitida por parte de CARSUCRE. Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

1307 - - - -
04 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.
()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y ~~los~~

 Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1307 - - 04 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala: **“...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)**

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos...”

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el expediente N°301 del 05 de noviembre del 2025, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar y estructurar las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer la transgresión o no, de la normativa ambiental, y con ello determinar la conducta de (los) presunto (s) responsable (s).

Lo anterior, toda vez que el precitado informe refiere la realización de una conducta contraria a la obligación de proteger el medio ambiente, la cual consiste en la tala ilegal de un (1) árbol de especie Sterculia apétala (Camajón).

Que, teniendo en cuenta que no se tiene la identificación del presunto infractor, es necesaria la gestión de la investigación, para dar con la individualización del



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

1307 - - - -
04 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presunto infractor y de esta manera, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar por las actividades asociadas al aprovechamiento forestal de un (1) árbol de especie Sterculia apétala (Camajón), sin contar con previa autorización de la autoridad ambiental.

Que así mismo, esta Corporación ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la práctica de unas diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO – HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio antes mencionado, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie Sterculia apétala (Camajón) sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental – CARSUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO, SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO – HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N - 75°.3788W, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie Sterculia apétala (Camajón) sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental – CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en ~~en~~

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

CONTINUACIÓN AUTO N°. 1307 - - - - 04 DIC 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.upres@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CENTRO DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO – HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N -75°.3788W, por realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de especie Sterculia apétala (Camajón) sin contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental – CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario predio ubicado en la dirección Calle 34 #32-19 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo (Sucre), JORGE GUEVARA ARQUITECTO – HENDRY PRADA APARTMENT SALES asociados a las actividades realizadas en el predio con coordenadas 9.3014N -75°.3788W, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce (los) presunto (s) infractor (s).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 301 del 05 noviembre 2025
Tala ilegal

CONTINUACIÓN AUTO No.

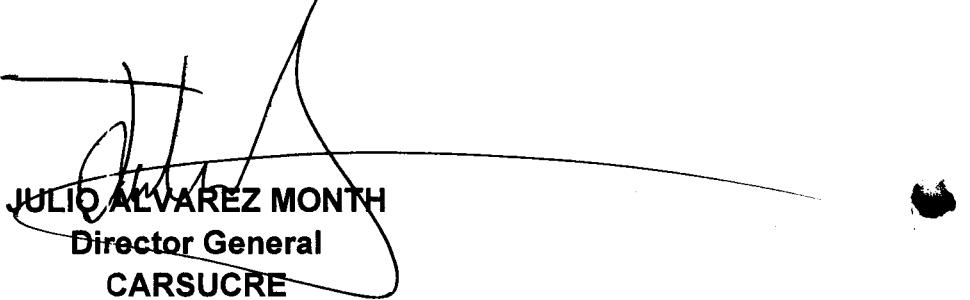
()

1307 - - - 04 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista - SG	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.